



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 420-2022-GRL-GRDE-DREM

Huacho, 05 de setiembre de 2022.

VISTOS, el expediente del petitorio minero **CARHUAPAMPA 2022**, con código N° 65-00050-22, formulado por Miguel Santos Surichaqui, el día 01/08/2022, ubicado en el distrito de San Juan de Tantarache, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, de sustancias metálicas, con una extensión de 200 hectáreas, Informe Legal N° 331-2022/MAAH.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM, declaran que diversos Gobiernos Regionales del País (Lima) han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas, de conformidad con lo estipulado en el artículo N° 59 de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM, han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG).

Que, el Decreto Supremo N° 014-92-EM, Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería (en adelante, TUO de la LGM).

Que, el Decreto Supremo N° 020-2020-EM, Reglamento de Procedimientos Mineros, (en adelante, RPM).

El numeral 16.1 del artículo 16 del RPM señala que, es requisito para la presentación de petitorios de concesión minera, así como para el inicio de los procedimientos de competencia del Gobierno Regional, señalados en la presente norma, que el administrado cuente con la constancia de PPM o PMA, vigente, expedida por la Dirección General de Formalización Minera.

Asimismo, el numeral 39.4 del artículo 39 del RPM menciona si los petitorios de concesiones mineras simultáneos corresponden a Pequeño Productor Minero y/o Pequeño Minero Artesanal y a peticionarios del régimen general, el trámite de simultaneidad y su solución se encuentra a cargo del INGEMMET.

El presente petitorio minero se encuentra en simultaneidad con peticionarios que pertenecen al régimen general, por lo que deberá ser derivado a la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET.

Se ha verificado que la solicitud de petitorio minero cumple con los requisitos establecidos en el





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Artículo 30 del RPM, en ese sentido, corresponde derivar el presente expediente administrativo en original al INGEMMET.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – La Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lima es competente para tramitar las solicitudes de petitorios de concesión minera cuando únicamente el administrado que reúne las condiciones del artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería y que además no se encuentra acreditado como Pequeño Productor Minero y/o Pequeño Minero Artesanal, puede ejercer la opción de presentar sus petitorios de concesión minera al Gobierno Regional o al INGEMMET. La verificación de las condiciones del artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, es efectuada por el Gobierno Regional conforme lo establece el RPM.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **Miguel Santos Surichaqui** ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Mineros en la presentación de su solicitud de petitorio de concesión minera.

ARTÍCULO TERCERO. – Remitir el expediente administrativo original del petitorio minero simultaneo a Miguel Santos Surichaqui y a la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico (INGEMMET).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
ING. RICARDO VIRHUEZ EVANGELISTA
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS